



Interlocutorio	538
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00096 00
Proceso	Verbal-R.C.C
Demandante (s)	Santiago Garcia
Demandado (s)	Proyectos Santa Cruz S.A.S
Asunto	Inadmite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitres (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Deberá suprimirse la pretensión 4.2.4 dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”* -numeral 4º del artículo 82 concordado con el artículo 88 del C.G.P.-

-Deberá aclarar en el acapite de competencia, si la misma se establece por el domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, pues implica jurisdicciones diferentes -art 28, numeral 3º C.G.P-, en aras de establecer la competencia de este juzgado.

-Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregir el poder.

-Toda vez que se pretende la indemnización de perjuicios en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, en el acapite de juramento estimatorio deberá realizar las tablas correspondientes establecidas por la jurisprudencia para el cálculo de los respectivos conceptos.

- Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual pretende la medida cautelar con una vigencia no superior a 30 días, en aras de verificar que los mismos sean propiedad del demandado.-art.590 C.G.P-

Deberá allegar un nuevo escrito de demanda integral con las correcciones advertidas en el auto inadmisorio, en aras de evitar confusión.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00096  
24-04-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388d32091bb396a4f27001741683043d7e9411b3ce857a1348b86f14352459ad**

Documento generado en 24/04/2023 03:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**